

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 08 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932707

Fax: 914932709

42020310

NIG: 28.079.00.2-2021/0212503

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER FINANCE, EFC, SA

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº

LA MAGISTRADA: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: tres de diciembre de dos mil veintiuno

Moreno, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO 1039 /2021** instados por la procuradora de los tribunales doña _____, en nombre y representación de **DON** _____, bajo la dirección letrada de don Alfonso Sánchez Mata, contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC EP,SAU**, representado por la procuradora de los tribunales _____, asistida del letrado _____, ha procedido a dictar sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpuso demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, siendo admitida a trámite y se mandó emplazar a la parte demandada, resultando que la demandada contestó en tiempo y forma allanándose a las pretensiones de la demanda, solicitando la no imposición de costas.

SEGUNDO.- La parte actora evacuó el traslado conferido mostrando su conformidad al allanamiento, solicitando la imposición de costas.

TERCERO.- Los autos quedaron vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El allanamiento total aparece regulado en el art 21.1 de la LEC según el cual “cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

Por su parte, el artículo 6.2 del Código Civil dispone: La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

En el presente caso, la renuncia de derechos que implica el allanamiento no es contrario al interés u orden público ni perjudica a terceros, procediendo, en su virtud, la estimación de la demanda.

SEGUNDO.- En materia de costas, en los casos de allanamiento el art 395 de la LEC dispone que: “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación.”

En el presente caso, deben imponerse las costas a la parte demandada, porque como ha probado la actora, hubo reclamación extrajudicial, que fue rechazada por la demandada, cuando tenía entonces los mismos medios que ahora, en sede judicial, para haber aceptado en aquel momento, no obligando a acudir al amparo judicial, y dando lugar a la tramitación de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación

En nombre de Su majestad el Rey

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña María del Mar Rodríguez Gil, en nombre y representación de **DON _____**, contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC EP,SAU**, representado por la procuradora de los tribunales Elena Medina Cuadros, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de tarjeta de crédito por usurario, **CONDENANDO** a la demandada a que reintegre a la actora las cantidades pagadas que excedan del capital prestado, más intereses legales, con expresa condena en costas a la demandada.



Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 08 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos _____

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario firmado electrónicamente por _____